



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022 -2015-MDL/GM

Expediente N° 004884-2014 y Acumulados

Lince, 09 FEB 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004884-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **PAOLA MERCEDES TENORIO BOLIVAR**, con domicilio real en Av. Militar N° 2598- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de octubre del 2014 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrado de la Gerencia de Seguridad ciudadana, se impone una multa administrativa a la señora Paola Mercedes Tenorio Bolívar por la comisión de la infracción tipificada como "por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva";

Que, en ejercicio de su derecho de defensa la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción administrativa, a consecuencia de ello la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo emite la **Resolución Subgerencial N° 503-2014-MDL-GSC-SFCA** con fecha 18 de diciembre del 2014, declarando infundado el citado recurso, glosando como parte de su sustento lo siguiente:

"Que, se ha sancionado administrativamente al local comercial con giro de restaurante ubicado en Av. Militar N° 2598 Lince, la administrada manifiesta que estaba realizando atención por la Calle Domingo Casanova N° 0497 Lince, al respecto se precisa que así sea distinta la calle del ingreso de atención, pues el local y la actividad económica es la misma".

"Que, el ingreso por la Calle Domingo Casanova N° 0497 Lince no es un local distinto al sancionado, y claramente se puede corroborar ello, puesto que no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento independiente, si es que fuese local distinto, por lo que se verifica que el desarrollo de la actividad económica continuaba a pesar de que se encontraba con cierre de clausura dispuesta mediante Acta de Ejecución Anticipada N° 114-2014 de fecha 22/09/2014. Por lo que el desacato se ha materializado por parte del titular de la infracción";

Que, es menester señalar que la sanción materia del presente caso fue impuesta por la verificación de la comisión de un hecho tipificado como infracción contenido en la Notificación de Infracción N° 8052-2014, teniendo como lugar de infracción categóricamente al establecimiento comercial sito en Av. Militar N° 2598- Lince, cabe indicar que el lugar de la infracción constituye un requisito de validez de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 22° de la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias;

Que, en orden a ello y conforme fluye de los actuados del procedimiento administrativo sancionador, se tiene que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo al declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, ha incurrido en vicio de motivación indebida; por cuanto fue motivada con hechos que no han sido determinados como fundamento de la sanción administrativa;

Que, estando a lo precisado en el considerando anterior, la **Resolución Subgerencial N° 503-2014-MDL-GSC-SFCA**, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto se fundamenta en una falsa valoración de los hechos;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la **Resolución Subgerencial N° 503-2014-MDL-GSC-SFCA**, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2015-MDL/GM
Expediente N° 004884-2014 y Acumulados
Lince, 09 FEB 2015

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 054-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 503-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 18 de diciembre del 2014, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **PAOLA MERCEDES TENORIO BOLÍVAR** por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por la administrada, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General para que por su intermedio la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10-10 hrs. del día 10 del mes de Febrero del 2015 se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 022-2015-MDL/GM** en el domicilio del obligado: Paola Mercedes Tenorio Bolivar ubicado en Av. Militar # 2598 Lince se entendió la diligencia con Claudia Fernández DNI 07588134 Relación con el

Administrado de

- Titular
 Representante Legal
 Familiar (TIA)
 Empleado
 Otros especificar _____


Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
 Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
 Se negó a recepcionar la Carta
 No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:

Nombre: Laweano Quispe Gutiérrez

DNI: 07568526

Firma: _____

Testigo 1:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____